CLASIFICACIóN DE LA INFORMACIóN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

OTRO SI DE MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Nº CMU-MC-007-2026, SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE UBATE Y JOHN JAIRO ROCHA PERAZA

Entre los suscritos, **JONATHAN CAMILO SALINAS LADINO**, domiciliado en la ciudad Ubaté, Cundinamarca, identificado (a) con la C. de C.1.076.657.132 de Ubaté, quien, en su calidad de Ordenador del Gasto, actuando en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE UBATÉ, CUNDINAMARCA**, y de otra parte **JOHN JAIRO ROCHA PERAZA** identificado (a) con la C. de C. No 79.951.284, persona natural, hemos convenido suscribir el presente documento, en el cual es necesario realizar una modificación al plazo inicial y línea de pago del contrato de servicios profesionales Nº CMU-MC-007-2026D previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el catorce (14) de mayo de 2026, las partes suscribieron el contrato servicios de la referencia, cuyo objeto fue: ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, PROTOCOLARIAS, CONMEMORATIVAS, PEDAGÓGICAS, ADMINISTRATIVAS Y CORPORATIVAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE UBATÉ, CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD .2.*** el valor del contrato fue pactado por DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. **3.** Que, una vez revisadas las condiciones técnicas, jurídicas y de riesgos asociadas a la ejecución contractual, la Entidad procede a ajustar el valor exigido para la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, con fundamento en las siguientes consideraciones **4.** Que, el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 establece que las garantías en la contratación estatal deben corresponder a la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos del contrato, facultando a las entidades estatales para determinar los amparos y suficiencia de las garantías de acuerdo con el análisis del riesgo efectuado en la etapa de planeación contractual. **5,** Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos.**6.** De igual manera, el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adelantar procedimientos y exigir requisitos estrictamente necesarios y proporcionales al objeto contractual, evitando cargas excesivas o injustificadas que limiten la participación de oferentes o afecten la selección objetiva. **7.** En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que las garantías contractuales deben obedecer a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y suficiencia frente a los riesgos efectivamente identificados, sin que resulte procedente imponer coberturas desbordadas respecto de la ejecución contractual. **8.** Revisado el análisis de riesgos del proceso contractual, la Entidad evidenció que el objeto contractual corresponde a actividades de apoyo logístico y operativo. La ejecución del contrato no involucra actividades catalogadas como de alto riesgo, manejo de sustancias peligrosas, intervención estructural, actividades de construcción, transporte masivo, operación industrial o eventos de alta concentración que incrementen significativamente la exposición frente a terceros, el riesgo de causación de daños extracontractuales a terceros durante la ejecución contractual se considera bajo y controlable mediante las obligaciones ordinarias del contratista y la supervisión contractual, así mismo, la cobertura inicialmente prevista equivalente a doscientos (200) SMLMV resulta desproporcionada frente a la cuantía del contrato, la naturaleza de las actividades y la materialización real del riesgo asegurable**. 9.** En consecuencia, mantener una garantía por doscientos (200) SMLMV podría constituir una carga excesiva e innecesaria para el contrarista y afectar los principios de equilibrio económico y proporcionalidad. **10. Por** lo anterior, y en aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de garantías contractuales, la Entidad considera jurídicamente procedente ajustar el valor asegurado del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes. **11.** En consecuencia, la Entidad modifica el requisito de garantía así:

Texto anterior

“Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.”

Texto modificado

“Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual: Por cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.”

12. Así mismo será modificado en el respectivo pliego electrónico**. 13**. La presente modificación obedece exclusivamente al análisis de proporcionalidad y suficiencia de las garantías contractuales frente a los riesgos reales derivados de la ejecución del contrato, y el presupuesto del contrato a monto agotable,

CLASIFICACIóN DE LA INFORMACIóN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

garantizando el cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los demás parágrafos de la cláusula de las obligaciones específicas y demás cláusulas del contrato de prestación de servicios profesionales CMU-MC-007-2026, permanecerán indemnes, sin modificaciones. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia sus efectos con la suscripción de las partes.

En Ubaté, Cundinamarca a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

POR EL CONCEJO ,

JONATHAN CAMILO SALINAS LADINO
PRESIDENTE
CONTRATISTA

EL (LA) CONTRATISTA

JOHN JAIRO ROCHA PERAZA
CC No. 79.951.284 de Bogotá

Proyectó: Sandra Liliana Clavijo Mantilla/ Asesor Jurídico y de Contratación.